

di Urbino): *La condizione giuridica della donna nella legislazione statutaria italiana*; Prof. Dr. Pedro Ortego Gil (Universidad de Santiago de Compostela): *Frágiles y sagaces: notas sobre dolo y punición de la mujer en la Edad Moderna*; Prof.<sup>a</sup> Dra. Emma Montanos Ferrín (Universidad de La Coruña): *El consentimiento parental en el matrimonio de la mujer*; Prof.<sup>a</sup> Dra. María Paz Alonso Romero (Universidad de Salamanca): *La condición jurídica de la viudas en la doctrina castellana moderna*; Prof. Dr. Francisco Luis Pacheco Caballero (Universidad de Barcelona): *El derecho catalán y las mujeres. Edades Media y Moderna*.

FRANCISCO LUIS PACHECO CABALLERO

## LAS CORTES DE LEÓN (1188) Y LA CARTA MAGNA (1215): PRECEDENTES MEDIEVALES DEL CONSTITUCIONALISMO MODERNO

La Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia acogió un Congreso dedicado a los precedentes medievales del Constitucionalismo moderno –fundamentalmente del español–. El mismo se celebró el viernes 24 de abril de 2015.

Dicho Congreso fue organizado por el *Instituto de Estudios Sociales, Políticos y Jurídicos* (con la colaboración de la mencionada Facultad de Derecho y del *Instituto de Historia de la Intolerancia*, adscrito a la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*) contando con la dirección científica del Dr. D. Aniceto Masferrer, profesor titular (acreditado a catedrático) de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia, de la Dra. Dña. Sara Granda, profesora de Historia del Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha, y del Dr. D. Juan B. Cañizares-Navarro, profesor de Historia del Derecho de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

El Acto de Apertura del Congreso tuvo lugar a las 8:30 y corrió a cargo del Dr. D. Javier Plaza, vicedecano de Calidad, Cultura y Formación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y del profesor Dr. D. Aniceto Masferrer.

La primera sesión del Congreso se dividió en cuatro ponencias atendiendo a la unidad cronológica del objeto de las mismas, puesto que las cuatro ponencias tuvieron por objeto los precedentes del Constitucionalismo moderno durante la Edad Media.

La primera de dichas ponencias corrió a cargo del Dr. D. Aniceto Masferrer, con el título «Los precedentes medievales de los Derechos humanos». En la misma, partiendo de los pilares fundamentales del constitucionalismo moderno (soberanía nacional, división de poderes, reconocimiento de los derechos fundamentales y sumisión del Estado al Derecho), el Profesor resaltó los precedentes históricos (y particularmente los medievales) de los derechos humanos, así como la relevancia de las Cortes de León (1188) –en comparación con la Carta Magna (1215)– con respecto al establecimiento de límites o limitaciones al poder real.

El Dr. D. Juan Baró, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Cantabria, dio una ponencia titulada «Las Cortes de León (1188) como precedente del Constitucionalismo moderno». En la misma se explicó el origen de la institución de las Cortes, la composición, las funciones, el régimen jurídico fundamental y el funcionamiento de las Cortes de 1188 que perduró en las Cortes posteriores.

La siguiente exposición corrió a cargo de la Dra. Dña. Margarita Serna, catedrática de Historia del Derecho de la Universidad de Cantabria, con la ponencia «La Magna Carta (1215) como precedente del Constitucionalismo moderno». La Dra. Serna reseñó el papel y la importancia de las diferentes versiones de la Carta Magna en el constitucionalismo, el contexto histórico-político de su época de formación, el proceso de elaboración y su estructura junto con el contenido más importante del citado texto constitucional.

El Dr. D. Juan B. Cañizares-Navarro dio la última ponencia de la primera sesión. La misma se tituló «Libertad y seguridad en la tradición jurídica altomedieval: las Asambleas de Paz y Tregua de Dios», y en ella se pudo conocer el origen, la composición y el contenido de la normativa medieval gracias a la cual dichas asambleas regularon y garantizaron el respeto de determinados derechos y libertades que hoy en día tienen el carácter de «derechos fundamentales» y «libertades públicas» en España.

Siguiendo el criterio cronológico utilizado en la composición de las sesiones del Congreso, la segunda sesión constó de cinco ponencias porque las mismas tenían por ámbito cronológico la Edad Moderna y la Edad Contemporánea.

El primer participante en exponer en esta sesión fue la Dra. Dña. Emilia Iñesta, profesora titular interina de Historia del Derecho de la Universidad de Alicante, con la ponencia «Paz, poder real y Derecho penal en el Reino de Valencia». En esta exposición, la Dra. Iñesta explicó la inseguridad social y jurídica existente en el reino de Valencia durante la Edad Moderna, ocasionando con ello graves perjuicios en los derechos individuales de los valencianos, y explicó la regulación del Derecho foral tendente a solucionar esa situación –especialmente por parte del Derecho penal–.

El siguiente ponente fue el Dr. D. Javier Alvarado, catedrático de Historia del Derecho de la UNED, quien abordó «La esclavitud en el constitucionalismo español decimonónico». En esta ponencia, el Dr. Alvarado expuso las diferencias existentes entre los regímenes políticos existentes simultáneamente en la España peninsular y en la ultramarina del siglo XIX, indicando qué derechos y principios constitucionales –especialmente los relacionados con la esclavitud– no estuvieron vigentes en ambas partes del Océano Atlántico y hasta cuándo no estuvieron en vigor en ambas partes.

A continuación fue el turno de la Dra. Dña. Yolanda Sánchez, catedrática de Derecho constitucional de la UNED. En su ponencia, titulada «La evolución de los derechos y libertades: las Generaciones de Derechos», abordó la génesis propiamente dicha de los distintos derechos que acabaron catalogándose como derechos humanos, explicando el marco normativo aplicable tanto en el ámbito nacional como comunitario e internacional.

Posteriormente, el Dr. D. Antonio Bádenas, profesor de Historia del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos, impartió una ponencia titulada «El derecho fundamental a la defensa (técnica) en el Derecho histórico español». El Dr. Bádenas detalló el régimen jurídico del derecho a la defensa técnica desde la Edad Moderna, apuntando incluso los precedentes medievales del mismo y el progresivo carácter técnico que va adoptando desde entonces el derecho a esta defensa.

La segunda sesión del Congreso terminó con la ponencia de la Dra. Dña. Sara Granda. La misma recibió por título «La presidencia de las Cortes castellanas: atribución y prerrogativa del presidente del Consejo Real». En su exposición, la Dra. Granda explicó la naturaleza y las funciones de las Cortes castellanas, para centrar posteriormente su ponencia en la forma de designación y en las funciones de la máxima autoridad de aquellas Cortes, demostrando de esta forma la estrecha unión entre el poder ejecutivo y el poder legislativo y con ello la ausencia de una separación clara de poderes en aquella época.

La tercera y última sesión del Congreso constó de tres ponencias. Estas tres exposiciones se agruparon en la última sesión debido al enfoque institucional y multidisciplinar adoptado en sus temáticas.

La primera ponencia fue dada por el Dr. D. Dionisio A. Perona, profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha. Su ponencia fue titulada «Comisión de Millones y Diputación de Cortes desde finales del siglo XVII hasta el reinado de Carlos IV». El Profesor dio a conocer el origen de determinados impuestos indirectos en la época indicada, las diferentes instituciones que se encargaron de su recaudación y gestión, el funcionamiento de las mismas y los conflictos de competencias que su existencia ocasionó a lo largo de más de un siglo.

La Dra. Dña. Gabriela Cobo del Rosal fue la siguiente ponente, en cuya ponencia trató sobre «El Derecho público medieval: Un derecho constitucional *avant la lettre*». La profesora titular interina de Historia del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos hizo una reflexión sobre el papel de la Historia en el Derecho en general y en el Derecho público en particular, estableciendo el origen del constitucionalismo estricto en la Baja Edad Media –en contraposición al origen del constitucionalismo histórico–.

El último ponente del Congreso fue el Dr. D. Federico Martínez, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Católica de Valencia-San Vicente Mártir. Con su ponencia «El origen del poder político y los derechos fundamentales», el Profesor mencionó y desarrolló la evolución de los diferentes elementos constitutivos de las sociedades políticas, del poder político y del Derecho desde la Antigüedad hasta la Edad Contemporánea, haciendo ver cómo esa evolución acabó configurando los derechos fundamentales de las sociedades occidentales contemporáneas.

El Congreso se clausuró a las 17:00, y a las 17:30 se reunió una Mesa Redonda para profundizar sobre «Las Influencias extranjeras en la Parte General de los Códigos penales decimonónicos españoles: especial consideración al alcance del influjo francés». Esta es la segunda Mesa Redonda reunida en el marco del Proyecto de Investigación «La influencia de la Codificación francesa en la tradición penal española: su concreto alcance en la Parte General de los Códigos decimonónicos» (ref. DER2012-38469), Proyecto aprobado por el Ministerio de Economía y Competitividad en 2012.

La Mesa Redonda fue moderada por el Dr. D. Aniceto Masferrer (investigador principal del mencionado Proyecto), y estuvo formada por los siguientes profesores: el Dr. D. Antonio Bádenas; el Dr. D. Juan B. Cañizares-Navarro; la Dra. Dña. Gabriela Cobo del Rosal; la Dra. Dña. Emilia Iñesta; y el Dr. D. Dionisio A. Perona.

JUAN B. CAÑIZARES-NAVARRO

## ENCUENTRO HISPANO-LUSO DE HISTORIADORES DEL DERECHO: *CRÓNICA DE UN PRIMER ENCUENTRO*

¿Por qué un encuentro hispano-luso de historiadores del Derecho?

Quienes nos hemos formado en los últimos lustros en la Historia del Derecho tanto en España como en Portugal y hemos pretendido hacer carrera en ella hemos constatado con una mezcla de asombro y tristeza el vacío existente en nuestros países de foros comunes de representación disciplinar. En efecto, la situación era la de una ausencia no sólo ya de una asociación de historiadores del derecho a nivel nacional de la que formar parte, sino incluso de congresos domésticos a los que asistir y en los que poner en común las distintas investigaciones. La situación de los historiadores del derecho en